

EL INFORME DE AUDITORIA

La auditoría de cuentas consiste en la revisión y verificación de las cuentas anuales de una empresa, así como de otros estados financieros o documentos contables y al, al mismo tiempo, ver si estas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y económica de la empresa auditada en un momento determinado.

Las empresas muchas veces se preguntan si deben efectuar o no una auditoría en sus cuentas, especialmente aquellas que se encuentran en procesos de crecimiento y expansión y que, tarde o temprano, se verán en la obligación de hacerlo.

En definitiva, la auditoria es una herramienta más de control financiero y económico, mediante la que se pueden plantear mejoras y nuevos criterios administrativos y contables mejores a los ya implementados por una sociedad.

Cuándo una empresa está obligada a una auditoría

Los límites que debe superar la compañía para estar obligada a auditar son que cumpla durante dos ejercicios continuados dos de los tres requisitos que se indican a continuación, al cierre del ejercicio:

1. Cuando el importe neto de la cifra de negocio supere los 5.7000.000€.
2. Cuando el total de sus activos supere los 2.850.000€.
3. Cuando el número medio de trabajadores durante el ejercicio supere los 50.

Además de estos criterios, existen otros no tan frecuentes ni conocidos por las empresas, que las obligan a auditar. Se trata de criterios recogidos en el Reglamento de Auditoria y son los siguientes:

1. Que durante el ejercicio la empresa reciba, con cargo a los presupuestos de los fondos de la Unión Europea o las Administraciones Públicas, subvenciones o ayudas por un importe acumulado de 600.000€.
2. Que durante el ejercicio la empresa realice contratos con Administraciones Públicas que sobrepasen los 600.000€ y estos supongan más del 50% de la cifra de negocio de la empresa.
3. Las fundaciones que, al cierre del ejercicio, superen dos de los siguientes requisitos:

1. Importe neto de la cifra de negocio superior a los 2.400.000€.
2. Activos totales superiores a los 2.400.000€.
3. Número medio de trabajadores durante el ejercicio superior a 50.
4. Determinadas cooperativas de viviendas.
5. Las cooperativas de crédito.
6. Compañías emisoras de valores admitidos a negociación en sistemas multilaterales de negociación o mercados regulados.
7. Empresas emisoras de obligaciones de oferta pública.
8. Empresas cuya actividad sea la intermediación financiera.
9. Empresas cuyo objeto social sea cualquier actividad sujeta al texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de seguros privados.
10. Aquellas empresas que incluyan en sus estatutos la obligación de auditar o por mandato judicial o petición del Registro Mercantil.

La auditoría voluntaria

Aunque la auditoría sea voluntaria tiene que cumplir con los mismos requisitos procedimentales que la obligatoria, solo que no existe la obligación de publicarla. Así que tiene que ser realizada por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Y puede realizarse por el acuerdo de los propios órganos de la sociedad, porque exista una obligación con un tercero a través de un contrato, o porque una parte de los socios, que representen al menos el 5% del capital, la requiera.

Los Plazos para la Auditoria

Desde que se produce el cierre contable, a 31 de diciembre de cada año, existen 6 meses para aprobar las cuentas anuales, y uno más para proceder a su depósito en el Registro Mercantil. Las cuentas anuales estarán compuestas por el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. Además del Estado de Flujos de Efectivo y el Informe de Gestión. Si se está obligado a la auditoría, también se tendrá que presentar el Informe del Auditor.

Cualquier duda no repare en contactar con nosotros.

José Miguel Vilalta

